



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

13400
Bogotá D.C.

355475

17 NOV 2011

Doctor
RODRIGO ERAZO JURADO
Subdirector de Calidad y Aseguramiento
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Calle 15 No. 28 – 41 Plazoleta de Bomboná
Pasto, Nariño

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 345674

Respetado doctor

En atención a la comunicación de la referencia, a través de la cual solicita claridad sobre la competencia para pagar prestaciones de servicios de salud a población afiliada al Régimen Subsidiado de 60 años y más que se ordenaron y/o fueron autorizadas previo al 1 de noviembre de 2011, pero que en virtud de las programaciones de agendas de las IPS, se van a prestar efectivamente con posterioridad a la fecha previamente señalada, y que se constituirían en eventos No POS pero a partir de la vigencia del Acuerdo ya se incluyen en el POS-S para la población referida, esto dado que en concepto de las EPS del departamento de Nariño, no serán reconocidas a las IPS, se hacen las siguientes precisiones:

- El Acuerdo 27 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud - CRES determinó que a partir del 1° de Noviembre de 2011 las prestaciones asistenciales en salud para la población de sesenta (60) y más años de edad afiliada al Régimen Subsidiado serán iguales a las contenidas en el Plan de Beneficios del Régimen Contributivo.
- El mencionado Acuerdo fija un incremento de la UPC-S plena del Régimen Subsidiado a partir del 1° de Noviembre de 2011 con recursos del FOSYGA, que permite cubrir los servicios contenidos en el Plan de Beneficios del Régimen Contributivo para la población de 60 años y más afiliada al Régimen Subsidiado.
- En dicho Acuerdo se recomienda que cada EPS y su red de servicios, informen a todos sus afiliados sobre los beneficios a que tiene derecho la población de 60 y más años.
- Le corresponde a las EPS, en el marco del aseguramiento, garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud financiados con la UPC-S, a partir del 1° de Noviembre de 2011.

A partir del 1° de noviembre de 2011, este servicio está financiado a través de la correspondiente UPC-S, en aplicación de lo previsto en el Acuerdo 27 de la Comisión de Regulación en Salud- CRES.

- No es posible que los mencionados servicios sean financiados con recursos de las entidades territoriales, por cuanto tales eventos, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, fueron incluidos en el POS-S para la población referida, por lo tanto no pueden ser financiados por las entidades territoriales con recursos para el NO-POS.

En este contexto se solicita a las Entidades Territoriales realizar la gestión correspondiente y necesaria para que las EPS que operan en sus municipios conozcan las atenciones que ya se encontraban programadas



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

13400

para esta población y que debían prestarse a los usuarios a partir del 1° de noviembre, para que puedan realizarse las atenciones programadas, sin causarles traumatismos a estos usuarios dada su alta vulnerabilidad y que estas sean pagadas por las EPS teniendo en cuenta que la UPC fue reconocida a dichas EPS por sus afiliados desde el 1° de noviembre de 2011.

Cordial saludo

ORLANDO GRACIA FAJARDO
Director General de Gestión de la Demanda en Salud

Elaboración: RNancyL / BlancaV Hurtado / IsabeB
Revisó: Ogracia

C:\Documents and Settings\inadono\Mis documentos\NANCY 2011\CORRESPONDENCIA\CORRESPONDENCIA 2011\Rad.345674.doc